

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00782

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Nelson Romero Sáenz, por los siguientes conceptos:

1. Por el pagaré No. 039306100006876:
 - 1.1. \$11.997.385,00 como capital.
 - 1.2. \$1.578.817,00 por intereses de plazo.
 - 1.3. \$34.408,00 por otros conceptos.
 - 1.4. Más los intereses de mora respecto del capital, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 29 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
2. Por el pagaré No. 039306100005542
 - 2.1. \$1.713.640,00 como capital.
 - 2.2. \$43.664,00 por intereses de plazo.
 - 2.3. \$7.321,00 por otros conceptos.
 - 2.4. Más los intereses de mora respecto del capital, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 14 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Liliana Patricia Anaya Recuero como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez Municipal

Civil 76

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e81935b0e3a1e3177b3e812c1f76600f5e863075324b33ce2d674f8321df58
c

Documento generado en 20/08/2021 04:39:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>